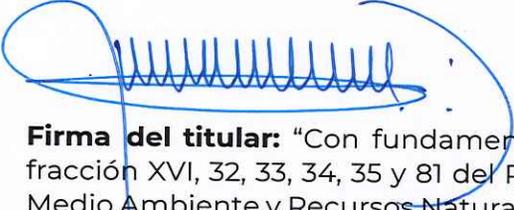




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0061/06/22.**
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2476/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-24/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. **Visto** en el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas**; en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del **Arq. Rigoberto Sánchez Velázquez, en su calidad de Director de Desarrollo de Productos**, respecto a la obra denominada: **“Mejoramiento de Imagen Urbana del Embarcadero Chocohuitl 1ª Etapa, municipio de Pijijiapan, Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0061/06/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted address] y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones C. **Luis Felipe Martínez Jiménez**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha uno de junio de dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación el ocho del mismo mes y año, **“El Promovente”** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **“El Proyecto”**.

SEGUNDO.- Mediante **Acuerdo de Prevención No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1763/2022** de fecha siete días del mes de julio del presente año y notificado el once de agosto del presente año, se le requirió a **El promovente** la presentación de información complementaria debido a insuficiencias en la documentación presentada.

TERCERO.- Mediante oficio No. SECTUR/SDT/DDP/118/2022 de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós y recibido en esta Oficina de Representación el dieciocho del mismo mes y año, dentro de los tiempos legales **El Promovente** presentó la información adicional requerida.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competentes de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2476/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-24/2022

II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicado el 26 de noviembre del 2012, y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.	Mejoramiento de Imagen Urbana del Embarcadero Chocohuital 1ª Etapa municipio de Pijijiapan, Chiapas		Chocohuital, Pijijiapan, Chiapas
Responsable de la ejecución	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chiapas	Se trata de modificaciones, sustituciones y rehabilitaciones a infraestructura existente	SI
Conceptos que incluye el proyecto	Rehabilitación, construcción, suministro y acabados, de las fachadas de los inmuebles en el embarcadero de Chocohuital, construcción y suministro de jardinerías, sustitución de columnas de madera, construcción de rampas de concreto armado y basamentos de canto rodado, rehabilitación de muros de piedra, construcción de bardas de celosía, zapatas en pórticos y acabados en muros, entre otros conceptos de mejoramiento de la imagen urbana del embarcadero.		
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
NO	NO	NO	SI





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2476/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-24/2022

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) puntuales de las obras de mejoramiento urbano			
	Coordenada No. 1	Coordenada No. 9	Coordenada No. 24
Coordenadas Este	463734.00	463811.00	463717.00
Coordenadas Norte	1724933.00	1724992.00	1724945.00

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **“El Proyecto”** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación:** En el cuadro anterior se señalan las coordenadas extremas de **“El Proyecto”** y en la Figura No. 1 siguiente, se muestra los espacios a mejorar en la imagen urbana de Chocohuital.



Figura No. 1 Ubicación de las áreas a mejorar su imagen urbana en la localidad de Chocohuital, Chiapas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2476/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-24/2022

2. **De las obras incluidas en el proyecto de mejoramiento urbano:** En la **preparación del sitio**, se incluye la remoción de vegetación herbácea, nivelación, compactación y trazo de la obras; la **etapa de construcción**, se desarrollará en un periodo de 3 meses y abarca la construcción y conclusión del proyecto en su totalidad, que incluye la conservación del embarcadero (mantenimiento del muelle, específicamente aplicación de pintura en muros existentes) y de dos paramentos (mejoramiento de fachada de inmuebles específicamente aplicación de pintura, mantenimiento de puertas y ventanas), la construcción de banquetas y empedrado de calles (únicamente en la bahía de estacionamiento y rotonda de terminación de calle), colocación y suministro de luminaria y botes de basura. **Etapas de operación y mantenimiento**, al término de las construcciones, se realizará el rescate y fortalecimiento de la oferta turística que el Embarcadero posee, al haber implementado un mejoramiento de imagen urbana en la zona y así potencializarlo como destino turístico de naturaleza, en beneficio directo de su población, mediante el incremento de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que generarán una mayor derrama económica directa para la región. Con la ejecución de los trabajos de construcción de la obra, se pretende lograr el impulso al desarrollo turístico del Embarcadero Chocohuital, cuyos beneficios permitirán el desarrollo económico de los habitantes de la región, lo anterior, en virtud que la gran mayoría de sus habitantes, se dedican a las actividades propias del sector turismo. Se estima la vida útil del proyecto para 40 años, para considerar afectaciones a la infraestructura realizada.

3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias de los espacios de **El Proyecto**, el Uso de suelo corresponde al de Pastizal cultivado, asimismo el sitio específico de las obras y actividades se clasifican como Áreas de Asentamientos Humanos (CONABIO 2018).

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de obras de mejoramiento; esta autoridad presume que, en las obras y actividades, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** se ubica a la interior de Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar, la más cercana es la **Reserva de la Biósfera La Encrucijada**, su punto más cercano se ubica a 160 m al sureste.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2476/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-24/2022

5. **“El Promovente”** señala en el documento y en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos de tipo sólidos urbanos, de construcción y peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **“El Proyecto”** para prevenir impactos a la calidad del suelo, aire y agua.
6. Presentó para la identificación y evaluación de impactos ambientales, metodologías mediante lista de chequeo y matrices; así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generarse.

TERCERO. -Esta Representación Federal determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, conforme a la descripción presentada por **“El Promovente”**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

CUARTO. - Esta Representación Federal le conmina a respetar las características de **“El Proyecto”** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **“El Proyecto”**, esta Representación Federal:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2476/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-24/2022

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - **Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - **Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**.

GCG / RTR / MAYAO / CECG / BFPA

